

CONTESTA UNA VISTA. SE IMPLANTE SECRETO DE SUMARIO. MEDIDAS

Señor Juez:

RICARDO MONNER SANS, abogado inscrito en la Corte Suprema de Justicia de la Nación al tomo 4, folio 455, en el carácter asumido en autos "COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA S/DENUNCIA" -expediente C 110/87, manteniendo constituido el domicilio en Paraguay 1365, 6° piso dep. 39, a V.S. digo:

Lo colectado hasta aquí permite sospechar que la investigación, independientemente desplegada, puede llegar a detectar modos del actuar ilegal de funcionarios estatales. Desde esa perspectiva, el encuadramiento delictual podrá ser distinto y, parecería, debe darse noticia a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Diversas medidas esta querella debe sugerir. Sistematizo:

1.- La Comisión Nacional de Energía Atómica ha recibido, a través de la Justicia, "legajos paralelos" o "legajos clandestinos" o "fichas paralelas" o "carpetas paralelas". Se llamen como se llamen, pido que se recabe -con la urgencia del caso- de la Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, el envío de legajos, fichas o carpetas, que se vinculan con:

- ALBERTO MAROTTO (2052).
- RODOLFO NICOLAS DEMTSCHENKO (2361).
- DANTE OSCAR MAURO (2486).
- ROBERTO CASSIBA (2311).
- SEBASTIAN GORTARI (2309).
- ALBERTO EDUARDO BERTRAN (2329).

La obtención de todo ello será muy importante para situar el sentido y los alcances de lo que -ya- aparece como ilegal actuación de funcionarios

del ámbito estatal.

2.- Es menester aclarar, respecto de los dichos de Mendoza (fs. 29) y en orden a posteriores careos que se solicitarán, en qué fecha terminó Mendoza su gestión en la Comisión Nacional de Energía Atómica; si él percibía sueldo de la CNEA y/o de la Secretaría de Informaciones del Estado. En qué fecha recibió orden del entonces Presidente de la CNEA de entregar la documentación "paralela" a la Dirección de Inteligencia de la Gendarmería Nacional. De qué manera -oral o escrita- y en qué fecha Mendoza a su vez impartió la orden de ejecución de la directiva del Presidente de la CNEA a Gatti. Si el Presidente de la CNEA o Mendoza dieron la instrucción de que la entrega de la documentación fuera "sin recibo"; caso afirmativo, cómo se iba a poder documentar que la orden se había cumplido. Qué quiso decir Mendoza al señalar que la "documentación paralela" podía servir como elementos de juicio para el Director de Logística y para el Presidente de la CNEA; es decir, explicará qué quiso decir con la frase "elementos de juicio".

Mendoza también será interrogado en el sentido de si conocía qué norma, resolución o instrucción permitía la creación de documentación para uso exclusivo y personal del Presidente de la CNEA. Si los legajos o carpetas o fichas paralelas eran documentación oficial o no oficial. Si los legajos o carpetas o fichas paralelas se habían confeccionado con elementos del patrimonio de la CNEA o con elementos del patrimonio de la SIDE, y con el trabajo de personal pagado por la CNEA o por la SIDE. En su caso, quiénes proveyeron los elementos y las personas para confeccionar los legajos o fichas o carpetas paralelas.

Corresponde, pues, que Mendoza sea llamado para ampliar sustancialmente sus dichos.

3.- Es menester requerir de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA -tanto de su Presidente cuanto del Gerente de Asun-

tos Jurídicos- informe si en el tramo 1976/1984 existieron normas de cualquier carácter que habilitaban la creación de documentación vinculada con el personal de la Institución "para uso exclusivo y personal del Presidente de la CNEA". En el oficio, se preguntará si en el aludido tramo la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependió funcionalmente de la Presidencia de la Nación. Dirá la Comisión Nacional de Energía Atómica qué actos administrativos tiene registrados de los que surja que Ruben Nelson Mendoza y Raúl Gatti eran representantes y subrepresentantes, respectivamente, de la CNEA ante la SIDE.

4.- Es menester requerir de la PRESIDENCIA DE LA NACIONAL informe si, en su calidad de superior funcional de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dictó alguna norma, resolución o instrucción que permitía la creación de documentación vinculada con el personal de la CNEA para "uso exclusivo y personal del Presidente de la CNEA". Remitirá texto de tal norma. Si en los archivos de la Presidencia de la Nación, hay constancias de que en el tramo 1976/1984 en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA se labraron legajos o fichas paralelas, las que habrían sido sacadas de dicha COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en tiempos de normalidad constitucional y entregadas, sin actuación administrativa o recibo equivalente, a la Gendarmería Nacional. Se aclarará en el oficio que las fichas o legajos paralelos se vinculan con personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica. De qué actuaciones administrativas surge que la Presidencia de la Nación, como superior funcional de la Comisión Nacional de Energía Atómica, conocía de la existencia de fichas, o legajos o carpetas paralelas labradas en el ámbito de la CNEA. De qué actuaciones administrativas surge que la Presidencia de la Nación conocía^{que} Mendoza y Gatti eran representantes y subrepresentantes, respectivamente de la CNEA ante la SIDE. Si la Presidencia de la Nación emitió una Circular 1/78 con "anexos" o "correspondes", que legitimaran que en el ámbito de la CNEA se debían labrar carpetas, legajos o fichas paralelas, vincu-

ladas con el personal de la CNEA. De qué acto administrativo surge que el Presidente de la CNEA, en el tramo 1976/1983, pidió autorización a la Presidencia de la Nación para el labrado de fichas, carpetas o legajos paralelos.

5.- A los efectos que luego se señalarán, se requerirá por oficio informe qué funciones -y durante qué lapsos- cumplieron en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, el Ing. ALBERTO COSTANTINI y el Sr. ALBERTO COSTANTINI (h).- Se requerirá se informe cuál es el último domicilio registrado que tiene la CNEA de dichas personas.

6.- Se llamará a declarar a ALBERTO COSTANTINI y a ALBERTO COSTANTINI (h) para que informen todo lo que sepan en relación con el tema de autos. Fecha, lugar, disposición, acto administrativo, que resolvió la ejecución de la entrega de fichas o legajos paralelos a la Gendarmería Nacional. Si los declarantes conocían o debieron conocer, por sus funciones, el contenido de tales fichas o legajos paralelos y, caso de haber tenido intervención en la entrega a Gendarmería Nacional, por qué no se exigió documentación o constancia de entrega. De afirmar los declarantes haber conocido el contenido de las fichas o legajos paralelos, explicarán por qué no formularon de inmediato la denuncia ante el organismo judicial correspondiente, habida cuenta del carácter clandestino que podía surgir de la confección de todo ello. Si los legajos o carpetas o fichas paralelas eran documentación oficial o no oficial. Si los legajos o carpetas o fichas paralelas se habían confeccionado con elementos del patrimonio de la CNEA o con elementos del patrimonio de la SIDE y con el trabajo de personal pagado por la CNEA o por la SIDE. En su caso, quiénes proporcionaron los elementos y las personas para confeccionar los legajos o fichas o carpetas paralelas. Si el interrogado pudo comprobar que la fecha de cumplimiento que él dice

7.- Será menester llamar a RAUL GATTI para que aclare: Cómo le consta que los legajos o fichas paralelas eran para información de uso exclusivo y personal del Presidente de la

CNEA. Cómo le consta que fue el Presidente de la CNEA quien dispuso la entrega de todo ello a Gendarmería Nacional. Fecha aproximada en que tal entrega se produjo. De quién recibía el declarante la información que dijo recibir en su ex condición de subrepresentante ante la Secretaría de Informaciones del Estado. Si el declarante recibía sueldo de la CNEA y/o de la SIDE. Cuándo fue designado "subrepresentante" y por medio de qué acto administrativo y de qué fecha. Toda vez que Gatti ha señalado que estaba obligado a conocer el contenido de aquellas fichas o legajos paralelos "en virtud de las disposiciones legales", dirá a qué disposiciones legales se refiere. Exhibiéndosele lo declarado a fojas 25/26 del sumario administrativo que obra en Secretaría, dirá si es de tal versión que se ratifica. Caso afirmativo, para que diga desde dónde y hasta dónde efectuó el traslado de la documentación; con qué vehículos; con cuántos colaboradores; de dónde eran los colaboradores; si fue en horarios de mañana o de tarde; si el personal de la CNEA colaboraba en tal traslado y, caso afirmativo, a través de quénes. Se le preguntará también a Gatti cómo tiene entendido que la SIDE recabara de la Dirección de Inteligencia la remisión de la documentación. Cómo sabe lo de la incineración; dónde se produjo lo que él dice que fue la incineración; si la documentación incinerada venía con sello y/o firma de alguna autoridad; si era documentación oficial o no oficial. Si los legajos o carpetas o fichas paralelas se habían confeccionado con elementos del patrimonio de la CNEA o con elementos del patrimonio de la SIDE, y con el trabajo de personal pagado por la CNEA o por la SIDE. En su caso, quiénes proveyeron los elementos y las personas para confeccionar los legajos o fichas o carpetas paralelas.

8.- Se librará oficio a la SECRETARIA DE INFORMACIONES DEL ESTADO para que informe si -en el tramo 1976/1984-, fueron funcionarios de dicha Secretaría las siguientes personas: RUBEN ALDO MENDOZA, RAUL GATTI, RENE ROMERO, ALBERTO COSTANTINI, ALBERTO COSTANTINI (h), CARLOS CASTRO MADERO. En

cualquier caso, si alguna o algunas de dichas personas recibían criterios operativos de la SIDE para actuar dentro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA. La SIDE será informada por el Juzgado, que Romero ha dicho que se procedió a retirar documentación "paralela" del ámbito de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, entregándosela a GENDARMERIA NACIONAL, para "preservar el riguroso carácter de confidencialidad ante la eventualidad de que Romero no tuviera relevo habilitado para recibir dicha documentación" y a raíz de la información que el Juzgado requerirá a la SIDE, dirá ésta qué quiso decir Romero al invocar la figura de "relevo habilitado". En su caso, la SIDE explicará cómo habilita -o habilitaba- los relevos. Dirá la SIDE qué actos administrativos tiene registrados de los que surja que Rubén Nelson Mendoza y Raúl Gatti eran representantes y subrepresentantes, respectivamente, de la CNEA ante la SIDE. Remitirá la SIDE el informe al que alude Gatti a fs. 25/26 del sumario administrativo, por lo que el oficio se cursará con fototocopia de dicha pieza. Dirá la SIDE si ese organismo recabó, según dice Gatti, a la Dirección de Inteligencia de Gendarmería, la remisión de legajos, fichas o carpetas paralelas.

9.- Romero será interrogado, también, respecto de por quién cobraba sueldos él y de quién dependía funcionalmente: si de la CNEA, si de la SIDE, si de la GENDARMERIA NACIONAL o si de todos esos organismos. Dirá, expresamente, qué quiso decir respecto de "relevo habilitado" en su declaración de fs. 65. Quién tenía que disponer el relevo del declarante y cuándo se produjo el relevo del declarante y quién lo relevó. Aclarará también por qué era menester "preservar el riguroso carácter de confidencialidad", es decir, quién lo había dispuesto, en virtud de qué disposición, acto o norma. Si los legajos o carpetas o fichas paralelas eran documentación oficial o no oficial. Si los legajos o carpetas o fichas paralelas se había confeccionado con elementos del patrimonio de la CNEA o con elementos del patrimonio de la SIDE y con el trabajo de personal

pagado por la CNEA o por la SIDE. En su caso, quiénes proveyeron los elementos y las personas para confeccionar los legajos o fichas o carpetas paralelas.

10.- Será llamado a declarar CASTRO MADERO para que informe, por qué acto administrativo dispuso la entrega a Gendarmería Nacional de documentación que constituían legajos o fichas paralelas. Si antes de la terminación de Castro Madero de su gestión, aquella entrega se había materializado o se materializó con posterioridad. Si el declarante, mientras fue Presidente de la CNEA, tenía relaciones funcionales con la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO y, caso afirmativo, si recibía de dicha entidad criterios u órdenes operativas. Se interrogará a CASTRO MADERO respecto de quién dispuso que los informes que remitiera la SIDE debían ser contestados por la CNEA. En base a qué norma o criterio se producían las respuestas. Quién era el personal debidamente autorizado por la SIDE que podría tener acceso a los informes, ya sea para cumplimiento o custodia (según lo dicho en el 4º párrafo de la nota de CASTRO MADERO del 4.6.87 que obra en Secretaría y que se le exhibirá para su ratificación). Si los legajos o carpetas o fichas paralelas eran documentación oficial o no oficial. Si los legajos o carpetas o fichas paralelas se habían confeccionado con elementos del patrimonio de la CNEA o con elementos del patrimonio de la SIDE y con el trabajo de personal pagado por la CNEA o por la SIDE. En su caso, quiénes proveyeron los elementos y las personas para confeccionar los legajos o fichas o carpetas paralelas. Si el interrogado pudo comprobar que la fecha de cumplimiento que él dice ordenada (10.12.83) efectivamente se cumplió.

Sr. Juez, ya se advierten contradicciones entre las personas que el Juzgado ha llamado a declarar en autos. A título de ejemplo: CASTRO MADERO y GATTI lucen en contradicción respecto de "traslado" (Castro

Madero) de los elementos, e "incineración" (según versión de Gatti).

Oportunamente, convendrá realizar careos, que hoy todavía lucen prematuros. Sustanciadas las medidas de prueba que esta querella sugiere para hacer útil la investigación, se nos correrá nueva vista que ayudará -espero- a la sistematización correspondiente.

Sí parece imprescindible que, mientras se realicen las medidas sugeridas y las demás que el Ministerio Público pueda señalar, se decrete el secreto del sumario.

Y que el Juzgado haya el esfuerzo de intentar tomar las declaraciones a todas las personas, el mismo día. Traerá ello transparencia, para evitar cualquier sospecha de armonización de dichos que dificulte la labor del Juzgado.

Dígnese V.S. proveer de conformidad.

SEDA JUSTICIA.

Dr. RICARDO MONNER SANS

C.S.J.N. T° 4 - F° 455

Caja Prof. 44.473

La Plata T° XVI - F° 333

Imp. a las Ganar. 54.350-011-0